

**RESOLUCIÓN No. DIR-EPMPQ-2024-012**

**EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE  
TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 225, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;
- Que,** el artículo 227 de la Norma Suprema, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales."*;
- Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, manda: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. (...) Se consideran sectores estratégicos el transporte (...)"*;
- Que,** el artículo 315 de la Norma Fundamental, señala: *"El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales"*;

- Que,** el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de planificación, determina: *"Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización"*;
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala: *"Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. (...)"*;
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento. Únicamente con expresa habilitación del ordenamiento jurídico, un órgano administrativo puede requerir dictámenes o informes dentro de los procedimientos administrativos"*;
- Que,** el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *"Creación de empresas públicas.- Los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas"*;
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece: *"Son deberes y atribuciones del Directorio.- (...) i. Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría. (...)"*;
- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana: a. Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana; b. Dirigir y supervisar las actividades de la empresa pública metropolitana, coordinar y controlar el funcionamiento de las dependencias de esta y de los distintos sistemas empresariales y adoptar las medidas más adecuadas para garantizar una administración eficiente, transparente y de calidad; (...)"*;
- Que,** el artículo 197 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *"Créase la Empresa Pública denominada "EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DE QUITO"; (ordenanza Metropolitana No. 0314 de 12 de julio de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 246 de 29 de julio de 2010);"*

- Que,** el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Estado, dispone: *"Auditoría financiera: - La auditoría financiera informará respecto a un período determinado, sobre la razonabilidad las cifras presentadas en los estados financieros de una institución pública, ente contable, programa o proyecto; concluirá con la elaboración de un informe profesional de auditoría, en el que se incluirán las opiniones correspondientes. En este tipo de fiscalización, se incluirán el examen del cumplimiento de las normas legales, y la evaluación del control interno de la parte auditada";*
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)"*;
- Que,** el artículo 9 número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *"Son atribuciones del Directorio las siguientes: 1. Establecer las políticas y metas de la Empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento (...)"*;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina: *"(...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados."*;
- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala: *"CONTROL Y AUDITORIA. - Las empresas públicas estarán sujetas a los siguientes controles:*  
*1. A la Contraloría General del Estado de conformidad con el artículo 211 de la Constitución, y esta Ley;*  
*2. A la Unidad de Auditoría Interna de la empresa pública, que ejecutará auditorías y exámenes especiales, de conformidad con lo establecido en esta Ley;*  
*y,*  
*3. Al Consejo de Participación Ciudadana, en los términos en que su Ley Orgánica lo señale.*  
*La Contraloría General del Estado dirigirá el sistema de Control Administrativo en las empresas públicas, que se compone de los Sistemas de Control Externo e Interno establecidos en esta Ley. (...)"*;
- Que,** el artículo 17 de la Reforma al Reglamento Interno del Directorio (RID) de la Empresa Pública Metropolitana de Pasajeros de Quito, señala: *"a) Las resoluciones que adopte el Directorio entrarán en vigencia en la misma sesión, conforme el texto expreso, discutido y aprobado en dicha sesión (...) e) La Secretaria del Directorio verificará que todo asunto que deba ser conocido, tratado y resuelto, se adjunte por escrito, en magnético o formato electrónico el*

*proyecto de Resolución o cualquier otro instrumento legal por el cual el Directorio resuelva o disponga, incluyendo el correspondiente sustento técnico, económico y/o jurídico, según sea el caso”;*

- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GAF-2024-0965-M, de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia Administrativa Financiera de la EPMTQP, remite el informe técnico - económico sobre el Informe de Auditoría Externa realizada a los Estados Financieros del año 2022, Nro. DIR-EPMTQP-CFIN-2024-001 de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. EPMTQP-GJ-2024-0446-M, de fecha 25 de abril de 2024, la Gerencia Jurídica de la EPMTQP, remite el informe jurídico Auditoría Externa realizada a los Estados Financieros del año 2022, Nro. DIR-EPMTQP-GJ-2024-015;
- Que,** el 22 de mayo de 2024, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-0949-OF, se convoca para el día 30 de mayo de 2024, a las 11h00, en modalidad virtual, a Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-003;
- Que,** a la Sesión Ordinaria de Directorio Nro. DIR-EPMTQP-2024-003, realizada de manera virtual el 30 de mayo de 2024, asistieron: el señor Christian Mauricio Cruz Rodríguez, Presidente del Directorio por delegación del señor Alcalde Metropolitano, conferida mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2023-1222-OF, de fecha 15 de julio de 2023; el Economista Juan Carlos Parra Fonseca, Secretario General de Planificación y miembro del Directorio; y, el Ingeniero Alex Daniel Pérez Cajilema, Secretario de Movilidad y miembro del Directorio;

En ejercicio de las atribuciones contempladas en los artículos 315 de la Constitución de la República; artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, artículo 134 literal i) del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Dar por conocido el Informe de Auditoría Externa realizada a los estados financieros del año 2022, de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2022.

El presente conocimiento, se realiza en base al informe técnico - económico de la Gerencia Administrativa Financiera y Gerencia Jurídica, establecidos dentro de los considerandos; y, de conformidad con el literal i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

**Artículo 2.-** Disponer al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana de Transporte de Pasajeros de Quito, se presente un cronograma de aplicación de las recomendaciones realizadas por la Auditoría Externa, en un plazo no mayor a 5 días.

Sobre este instrumento, se deberá presentar a este cuerpo colegiado los avances de cumplimiento de manera periódica.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - En coordinación con la secretaría del Directorio, encárguese a la Gerencia de Tecnologías de la Información de la EPMTPO, la publicación de la presente Resolución en la página web institucional.

**Segunda.** - Encárguese a la secretaría del Directorio la notificación a las áreas pertinentes a fin de que den cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a sus respectivas competencias.

**Tercera.** - Encárguese a la Secretaría General de la EPMTPO, la debida socialización del contenido de la presente Resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión institucionales.

Dada en la ciudad de Quito DM, el día 30 de mayo del año dos mil veinticuatro.



Christian Mauricio Cruz Rodríguez

**ADMINISTRADOR GENERAL**

**DELEGADO DEL SEÑOR ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO**

**PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA EPMTPO**



Xavier Vásquez Hernández

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO**

**DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS  
DE QUITO**



MCT/CPV